



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

La Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con  
fuerza de

**LEY**

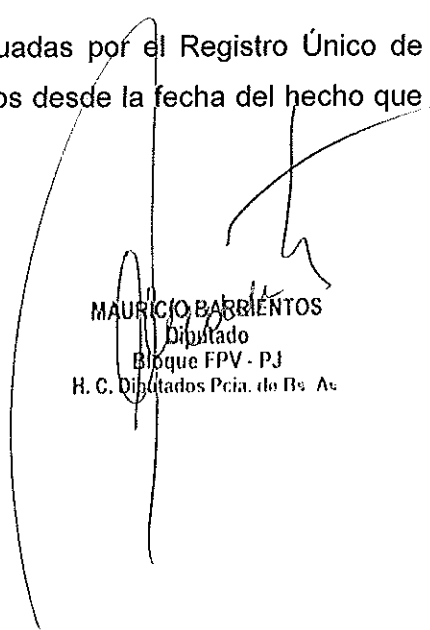
"Modificando la composición de datos del RUIT (Registro Único de Infractores de  
Tránsito)"

Artículo 1º: Modificase el Artículo 5º de la Ley 13927 el que quedará redactado de la forma  
siguiente:

"Artículo 5º.- OBLIGACION. Será obligación de los órganos de juzgamiento, entendiéndose  
por ellos a la Justicia de Faltas Municipal y la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito  
Provincial, comunicar al Registro Único de Infracciones de Tránsito (RUIT), quién a su vez  
elevará la información obtenida al Registro Nacional de Antecedente de Tránsito (RENAT), las  
sanciones firmes, en los procedimientos tramitados dentro de los cinco (5) días hábiles de  
clausurado el procedimiento, bajo apercibimiento de aplicación de lo prescripto en el Código  
Penal, Libro Segundo, Título XI, Capítulo IV.

Las anotaciones de los antecedentes personales efectuadas por el Registro Único de  
Infractores de Tránsito caducarán a los diez (10) años contados desde la fecha del hecho que  
motivó el procedimiento de faltas."

Artículo 2º: De forma.

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara Diputados*

**FUNDAMENTOS**

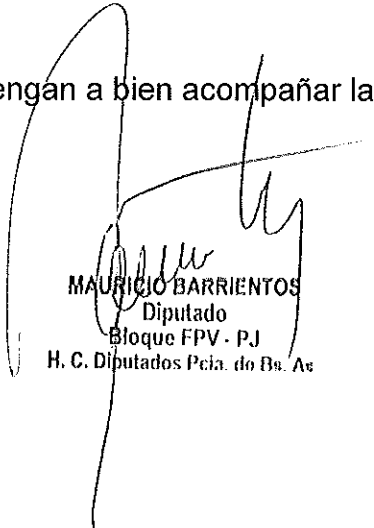
El presente proyecto tiene por objeto modificar el Artículo 5° de la Ley 13927 mediante la que se adhirió a la Ley Nacional 26.363 de Tránsito y Seguridad Vial. El referido artículo establece que: "Será obligación de las Autoridades de Comprobación, que declara el artículo 2° de la presente Ley, comunicar las actas de comprobación o infracción de sus ámbitos de actuación al Registro Único de Infractores de Tránsito, quien elevará la información obtenida al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Asimismo los órganos de juzgamiento, entendiéndose por ellos a la Justicia de Faltas Municipal y la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial, deberán comunicar al RUIT las sanciones firmes y las declaraciones de rebeldía, en los procedimientos tramitados dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurado el procedimiento, bajo apercibimiento de aplicación de lo prescripto en el Código Penal, Libro Segundo, Título XI, Capítulo IV.

Las anotaciones de los antecedentes personales efectuadas por el Registro Único de Infractores de Tránsito caducarán a los diez (10) años contados desde la fecha del hecho que motivó el procedimiento de faltas."

La finalidad de la presente modificación propuesta es evitar la carga de datos de "presuntos" infractores en el Registro Único de Infracciones de Tránsito (Ente Provincial) y en el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Ente Nacional) sin que exista sentencia firme de autoridad competente garantizando el derecho de defensa en juicio.

El espíritu de este proyecto es salvaguardar el derecho del debido proceso objetivo y de defensa en juicio, situación que de ninguna manera se puede suplir con la intimación al pago de una infracción por medio de la notificación simple.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados tengan a bien acompañar la presente iniciativa.

  
MAURICIO BARRIENTOS  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.